



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal

VISTO:

La ordenanza N° 6286/96 y sus modificatorias, que reglamenta las Residencias para Personas Mayores y las define como todo Establecimiento Privado y/o Público con o sin fines de lucro, destinados exclusivamente al albergue de Personas Mayores, para alojamiento, reposo, asistencia y cuidado integral.

La situación de grave riesgo de contagio del virus COVID 19 y el alto índice de mortalidad que tiene esta enfermedad en los adultos mayores, por lo que se han decretado en todo el país distintas medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, en el contexto de la emergencia sanitaria declarada por dicha pandemia y;

CONSIDERANDO:

Que si bien la ordenanza antes mencionada, establece en su Artículo 8°, que se deben realizar inspecciones de estos establecimientos una vez por mes, en la norma no está claro quién realiza estas inspecciones, ya que la habilitación corre por cuenta de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, sin participación alguna de la Secretaría de Salud municipal.

Que en el mismo artículo, se establece que el resultado de las inspecciones son comunicados a las Secretarías de Salud Pública y Promoción Social, las que a través de las oficinas correspondientes deben realizar una evaluación "semestral" del funcionamiento de los establecimientos, lo que nos hace concluir lo siguiente: si el resultado de las inspecciones es enviado a la Secretaria de Salud, esta no participa de las inspecciones mensuales, y sólo se limita su intervención a una evaluación semestral, lo que consideramos demasiado tiempo para poder controlar con eficacia el funcionamiento de establecimientos de los cuales dependen la salud de los adultos mayores.

Que como decíamos, la habilitación municipal está sólo reservada para la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, sin participación tampoco de la Secretaría de Salud Pública. Si bien uno de los requisitos para la habilitación es una constancia de Habilitación de la Dirección General de Auditoría Médica de la Provincia de Santa Fe, la Secretaria de Salud no participa de forma alguna de la habilitación, siendo estos, repetimos, establecimientos en donde se tiene a cuidado a personas mayores, muchas de ellas con el deterioro lógico de la salud que implica esa etapa de vida.

Que la pandemia de COVID 19, algo absolutamente inesperado, no sólo para nosotros, sino para el mundo, debe llevarnos a repensar nuestros sistemas sanitarios, extremando la prevención y el control del funcionamiento de los efectores de salud y de los establecimientos en

donde se tiene a cuidado a personas, sobre todo en el marco de situaciones extraordinarias como una emergencia sanitaria.

Que más allá de este contexto determinado por la pandemia, caracterizado por la excepcionalidad y la emergencia, es preciso, en el caso de las Residencias para Personas Mayores, extremar los controles de su funcionamiento, por tratarse de una población vulnerable, dándole más injerencia a la Secretaria de Salud Pública, que es quien debe determinar cuándo y cómo se están haciendo las cosas bien en materia de salud.

Que por lo expuesto, las concejalas y concejales abajo firmantes, elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase la Ordenanza N° 6286/96, artículo 2°, que queda redactado de la siguiente manera:

“HABILITACION. Los interesados en habilitar los establecimientos para adultos mayores previstos en el Artículo 1º, solicitarán la inscripción para la categoría correspondiente **en la Secretaria de Salud Pública de Rosario como así también, por duplicado**, en la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios acompañando:

- a) El plano de las instalaciones del inmueble afectado con el final de obra otorgado por la Dirección General de Obras Particulares.
- b) Nombre y apellido del profesional médico responsable.
- c) Constancia de Habilitación de la Dirección General de Auditoria Médica de la Provincia de Santa Fe, conforme a lo previsto en el Decreto n° 1.453/86 de la Ley Provincial n° 9.847/85, y su modificatoria Ley N° 10.169 con su Decreto reglamentario.

Previo al otorgamiento de la Habilitación, **la Secretaria de Salud Pública de Rosario y el Área Técnica de dicha Dirección General deberá constatar en una inspección previa in situ, que el lugar reúne los requisitos de las Instalaciones y sus Usos descritos en el Artículo 6° de la presente.** En el caso de establecimientos que soliciten habilitación respecto de más de una categoría resultarán exigibles los requisitos de la de mayor complejidad. Los que resulten Habilitados, cualquiera fuere su modalidad, se publicarán en la página Web de la Municipalidad de Rosario, con la siguiente información:

- a) Nombre del establecimiento y Categoría habilitada.
- b) Nombre del titular responsable.
- c) N° de Habilitación.
- d) Domicilio.”

Artículo 2°.- Modifícase la Ordenanza N° 6286/96, artículo 8°, que queda redactado de la siguiente manera:

“DEL REGIMEN DE INSPECCION

La Secretaria de Salud Pública de Rosario, en conjunto con otras reparticiones involucradas en el control y funcionamiento de estos establecimientos, deberán realizar una inspección integral de cada uno de ellos, como mínimo una vez por mes. Con el resultado de dicha inspección, la Secretaria de Salud Pública de Rosario, a través de las oficinas correspondientes, realizará una evaluación mensual del funcionamiento de los establecimientos,

que deberá publicarse en la página Web de la Municipalidad, donde se encuentra publicado el Registro de Residencias Geriátricas, para posibilitar su consulta.”

Artículo 3°.- Agréguese a la Ordenanza N° 6286/96, el siguiente artículo:

“Artículo 8° bis - REGIMEN DE INSPECCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SANITARIA - SANCIÓN

En caso de situaciones de emergencia sanitaria, se realizará un relevamiento e inspección integral cada 7 días, contados a partir de la declaración de la emergencia y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°, constatando el cumplimiento de las medidas preventivas correspondientes, según el tipo y característica de la emergencia en curso. Esta medida extraordinaria estará vigente hasta el levantamiento formal de la emergencia.”

Quien infrinja lo establecido ut supra, además de incurrir en las sanciones previstas, podrá ser imputado por delito contra la Salud Pública establecido en el artículo 205 del Código Penal.

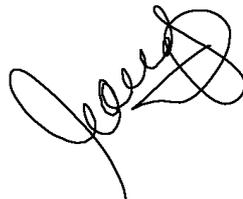
Artículo N° 4.- El Régimen de Inspección y sanciones incorporado en el Artículo 3° comenzará a regir a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Artículo N° 5.- De forma. Comuníquese con sus considerandos.

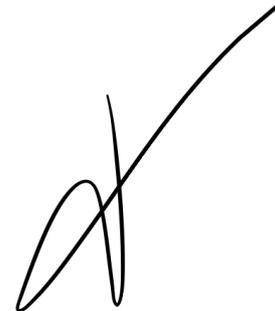
Antesalas, abril de 2020.



López Norma



Gomez Saenz Alejandra



Toniolli Eduardo